

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el expediente virtual, a fin de calificar la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN.

DEMANDANTES: MAURICIO ALBERTO VILLABON RIVERA y OTRO.

CAUSANTES: ALBERT VILLABON GARCIA y AURA ROSA GARCIA

RADICACION: 760014003003-2022-00496-01.

Interlocutorio De 2ª Instancia. # 010.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el examen preliminar de que trata el art. 325 del CGP, y teniendo en cuenta la naturaleza del presente trámite, alusivo a un proceso sucesorio de menor cuantía, que ha sido conocido por un Juez Civil Municipal en primera instancia, determina que este despacho no puede conocer de recursos de apelación contra decisiones proferidas al interior de aquel proceso, debido a que no es el superior funcional de aquel Juez que dictó la providencia y contra la cual se interpuso el recurso, sino el Juez de Familia respectivo, tal como lo establece perentoriamente el Art. 34 del CGP, que a su tenor literal indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 34. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES DE FAMILIA. Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia

el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.”

En consecuencia, al no cumplirse con uno de los requisitos exigidos para la concesión del recurso de apelación, relativo a la competencia del superior para decidirlo, por tratarse aquel de un recurso ordinario y vertical que tiene por objeto que el superior revise la providencia recurrida y defina si debe ser reformada o revocada, a partir de los reparos concretos que haya formulado el recurrente (art. 320 CGP), debe entonces ser inadmitido y devuelto al juzgado remitente para que ajuste su decisión a derecho, respecto a la concesión de aquella apelación, y lo tocante al superior funcional que debe tramitar y decidir la apelación mencionada.

Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR el recurso de apelación remitido, conforme lo advertido anteriormente.

Segundo: DEVOLVER las diligencias al juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 17 DE ABRIL DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 061
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario